

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual de **JOSE MARIA TORREGLOSA GALLEGO** contra **HEBER PORRAS ROMANA, SISMEDICA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

RADICADO No.: 05837 31 03 001 2022 00095 00

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Respetado señor Juez:

OSCAR EDUARDO MARTINEZ ERIRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.445.881 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la firma de abogados **BELAVENKO ABOGADOS S.A.S.**, con NIT. 900.845.529-5, quien a su turno es apoderada de la empresa **SISMEDICA S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT. 830.015.870-8 y que se encuentra representada legalmente por el señor **SIMON ARBEY RODRIGUEZ VELASQUEZ**, quien se identifica civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 93.396.570, todo lo cual acredito con los certificados de existencia y representación legal de tales entidades, así como los poderes y sustituciones conferidas debidamente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por el señor **JOSE MARIA TORREGLOSA GALLEGO** al interior del proceso de la referencia, según lo previsto en el Art. 369 del Código General del Proceso:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 2.1: Es cierto.

Frente al hecho 2.2: Es cierto.

Frente al hecho 2.3: Es cierto.

Frente al hecho 2.4: Es cierto.

Frente al hecho 2.5: Es cierto.

Frente al hecho 2.6: Es cierto. Y los numerales que se desprenden 2.6.1 al 2.6.5 son ciertos pues fue lo expuesto en el informe policial de accidente de tránsito expedido por la funcionaria de tránsito YURLEYDIS ROMANA BEGAMBRE.

Frente al hecho 2.7: Es parcialmente cierto, frente a la huella de frenado conforme fue establecido en el informe policial de accidente de tránsito expedido por la funcionaria de tránsito YURLEYDIS ROMANA BEGAMBRE, efectivamente fue de treinta (30) metros que implicaba en exceso del límite de velocidad permitido para dicha época siendo de 60 km/h conforme al artículo 106 y 107 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte, se hace menester aclarar que los 30 km/h aplica para zonas residenciales.

Frente al hecho 2.8: Es cierto.

Frente al hecho 2.9: Es cierto.

Frente al hecho 2.10: Es cierto.

Frente al hecho 2.11: Es cierto.

Frente al hecho 2.12: Es cierto. Conforme a los fundamentos facticos expuestos en los numerales 2.12.1 al 2.12.6 igualmente son ciertos pues fueron los análisis del siniestro efectuados por el médico que atendió la urgencia Dr. Ramith Darío Sanchez Rada adscrito al E.S.E Hospital Francisco Valderrama

Frente al hecho 2.13: Es cierto.

Frente al hecho 2.14: Es cierto.

Frente al hecho 2.15: Es cierto.

Frente al hecho 2.15: Es cierto.

Frente al hecho 2.16: Es cierto.

Frente al hecho 2.17: Es cierto.

Frente al hecho 2.18: Es cierto. Por parte de la EPS SAVIA SALUD y la IPS Prosalud se le expidió dictamen de determinación de origen de la contingencia “común” fecha de estructuración el 17 de febrero de 2016 y porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 14,30%.

Frente al hecho 2.19: No es un hecho, se trata de declaraciones fundadas en parte de la subjetividad del demandante y en el informe policial de accidente de tránsito expedido por la funcionaria de tránsito YURLEYDIS ROMANA BEGAMBRE, sin embargo corresponde a su señoría apreciar los argumentos de hecho y de derecho del presente proceso y determinar una decisión..

Frente al hecho 2.20: No es cierto, en su debido momento la empresa SISMEDICA S.A.S estuvo representada por la señora CLAUDIA PILAR QUIJANO BENDECK, actualmente la representa SIMON ARBEY RODRIGUEZ VELASQUEZ, del cual se adjunta certificado de existencia y representación legal vigente, para constatar lo aquí afirmado. Así mismo, en el hecho 2.8 se hace mención a que el vehículo con el cual se sufrió el siniestro identificado con la placa MPU096; se encontraba amparado con la póliza de seguro de automóviles tipo de póliza colectiva No 101003383, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con unas fechas de vigencia y cubrimiento desde el 28 de marzo de 2015 hasta el 28 de marzo de 2016, ante las cuales se enmarca el siniestro objeto del litigio y el cual hace parte de los cubrimientos y/o amparos contratados por la mencionada póliza, por lo tanto SISMEDICA no se consideraría como un tercero civilmente responsable, porque para ello se recurrió al amparo de la póliza.

Frente al hecho 2.21: Es cierto.

Frente al hecho 2.22: No es un hecho, se trata de declaraciones fundadas en parte de la subjetividad del demandante y en el informe policial de accidente de tránsito expedido por la funcionaria de

tránsito YURLEYDIS ROMANA BEGAMBRE, sin embargo corresponde a su señoría apreciar los argumentos de hecho y de derecho del presente proceso y determinar una decisión.

Frente al hecho 2.23: No es un hecho, se trata de declaraciones fundadas en parte de la subjetividad del demandante y en el informe policial de accidente de tránsito expedido por la funcionaria de tránsito YURLEYDIS ROMANA BEGAMBRE, sin embargo corresponde a su señoría apreciar los argumentos de hecho y de derecho del presente proceso y determinar una decisión.

Frente al hecho 2.24: No Es cierto, su señoría no hubo omisión al debido cuidado pues el vehículo de placa MPU096 con el cual se sufrió el accidente contaba con su licencia de tránsito No 10004242441 expedida por el Ministerio de Transporte sin alguna clase de restricción y/o impedimentos, así mismo contaba con su póliza de seguro obligatorio SOAT No 13760234 – 5 requisito “sine qua non” el mencionado automotor no podría transitar por las vías del territorio nacional; además contaba con el amparo de la póliza de seguro de automóviles tipo de póliza colectiva No 101003383, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. mencionada en la contestación del hecho 2.20, finalmente respecto al conductor señor HEBER PORRAS ROMANA quien acreditaba para aquel entonces su condición de conductor habilitado mediante licencia de conducción No 9099086 expedida igualmente por el Ministerio de Transporte, ante lo cual basándonos en el principio constitucional de la buena fe y constatando los documentos mencionados se contrató con el mencionado conductor.

Frente al hecho 2.25: Es parcialmente cierto, si existió un vínculo laboral entre el señor HEBER PORRAS ROMANA y SISMEDICA y se ejercían potestades en calidad de empleador y sobre el automotor facultades de propietario, pero el accidente fue algo imprevisto, repentino, evento sobre el cual no se tiene control o dominio.

Frente al hecho 2.26: Es parcialmente cierto, SISEMEDICA figuraba como propietaria inscrita en RUNT sobre el automotor en cuestión y tenía como obligaciones el cuidado, mantenimiento y velar por que el vehículo estuviera en óptimas condiciones para prestar su servicio a lo cual siempre respondió de buena manera.

Frente al hecho 2.27: Es parcialmente cierto, su señoría pues al momento de la ocurrencia del accidente el vehículo en cuestión se encontraba amparado por la cobertura de la póliza de seguro de automóviles tipo de póliza colectiva No 101003383, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. que expresamente cubre las contingencias de la responsabilidad civil extracontractual.

Frente al hecho 2.28: Es cierto.

Frente al hecho 2.29: No nos consta, pues en el acervo probatorio del expediente no hay documento que permita inferir lo afirmado.

Frente al hecho 2.30: No nos consta, pues en el acervo probatorio del expediente no hay documento que permita inferir lo afirmado.

Frente al hecho 2.31: No nos consta, pues en el acervo probatorio del expediente no hay documento idóneo que permita inferir lo afirmado por el demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

- 1) **Frente a la pretensión 3.1:** Me opongo, pues al momento del accidente acaecido el día 18 de mayo de 2015 el vehículo se encontraba bajo la cobertura de la póliza de seguro de automóviles tipo de póliza colectiva No 101003383, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. que expresamente cubre las contingencias de la responsabilidad civil extracontractual y no habría lugar para declarar a mi prohijada como solidariamente responsable pues el fin de adquirir una póliza de este tipo es evitar que se vincule a la empresa adquirente de la póliza a implicar su responsabilidad en esta clase de eventos desafortunados.
- 2) **Frente a la pretensión 3.2:** Me opongo totalmente y ante los numerales que desarrolla 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.3.2, también me opongo pues como se explicó en la respuesta a la pretensión inmediatamente anterior no habría lugar para declarar a mi prohijada como solidariamente responsable pues el fin de adquirir una póliza de este tipo es evitar que se vincule a la empresa adquirente de la póliza a implicar su responsabilidad en esta clase de eventos desafortunados.
- 3) **Frente a la pretensión 3.3:** Me opongo pues como se explicó en la respuesta a la pretensión inmediatamente anterior no habría lugar para declarar a mi prohijada como solidariamente responsable pues el fin de adquirir una póliza de este tipo es evitar que se vincule a la empresa adquirente de la póliza a implicar su responsabilidad en esta clase de eventos desafortunados.
- 4) **Frente a la pretensión 3.4:** Me opongo, pues no se daría aplicación al principio de la solidaridad por lo anteriormente expuesto.

III. ELEMENTOS PROBATORIOS

Sírvase decretar, practicar y valorar como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Todas las aportadas por el apoderado de la demandante

IV. ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN

- 1) Poder debidamente conferido por **SISMEDICA S.A.S** a **BELAVENKO ABOGADOS S.A.S.**
- 2) Certificado de existencia y representación legal de **BELAVENKO ABOGADOS S.A.S.**
- 3) Certificado de existencia y representación legal de **SISMEDICA S.A.S**
- 4) Sustitución de poder que hizo **BELAVENKO ABOGADOS S.A.S.** al suscrito.
- 5) Documentos relacionados en el acápite de elementos probatorios.

V. NOTIFICACIONES

- **SISMEDICA S.A.** recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico: sismedica@sismedica.com.co o en la Calle 127 A No 7 – 19 oficina 301 C en la ciudad de Bogotá D.C.
- **BELAVENKO ABOGADOS S.A.S.** recibe notificaciones a la dirección de correo electrónico: notificaciones339@gmail.com o en la Transversal 93 No. 51 – 98, parque empresarial Puertas del Sol, unidades 24 y 25 en la Ciudad de Bogotá D.C.

- La demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.
- El suscrito en la dirección de correo electrónico oscar.e.martin9125@hotmail.com u oscar.martinez@belavenko.com o en la Transversal 93 No. 51 – 98, parque empresarial Puertas del Sol, unidades 24 y 25 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar E. Martinez Erira', is positioned to the right of a vertical line.

OSCAR EDUARDO MARTINEZ ERIRA
C.C. 1.032.445.881
T.P. 289.396 del C. S. de la J.